

Minutario: CI-IPN-15/364

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100078715.

RESULTANDO

PRIMERO.- El diez de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100078715**, consistente en:

"El costo del servicio prestado por PricewaterhouseCooper S. C. para dar fe del "Proceso de Admisión al ciclo escolar 2015-2016 para el Nivel Superior" que realizó el Instituto Politécnico Nacional."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración Escolar, Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración así como a la Secretaría de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/2091, AG-UE-01-15/2092, AG-UE-01-15/2262 y AG-UE-01-15/2399, respectivamente.

TERCERO.- El siete de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

CUARTO.- Por oficio número SeAca/1254/15 recibido el ocho de septiembre de dos mil quince, el Secretario Académico, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

" ...

Al respecto, informo a Usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Secretaría, no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que llevar un registro de costos de los servicios prestados por la

citada empresa, no es parte de las funciones de esta Secretaría.

...

QUINTO.- A través de oficio número SAD/5507/2015 recibido el veintidós de septiembre de dos mil quince, el Secretario de Administración, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...

Sobre el particular y de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección no se encontró evidencia alguna de contratación relativa al servicio para dar fe del "Proceso de Admisión al ciclo escolar 2015-2016, a favor de Pricewaterhouse Cooper, S.C.,

Se anexa al presente, copia del oficio DRMyS/DAByS/4035/2015, suscrito por el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios.

...”

SEXTO.- En la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración, se adjuntó el Oficio número DRMyS/DAByS/4035/2015 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios señaló:

“...

Al respecto comunico a usted que de acuerdo a los registros de la División de Adquisiciones de Bienes y Servicios de esta Dirección y después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró evidencia alguna de contratación relativa al servicio para dar fe del proceso de Admisión al ciclo escolar 2015-2016 para el Nivel Superior, a favor de Pricewaterhouse Cooper S, C.

...”

SÉPTIMO.- Mediante de oficio número DAE/2951/15 recibido el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Director de Administración Escolar, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...

Hago de su conocimiento que no es posible atender su petición debido a que es la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA del IPN), la entidad que como organismo auxiliar del IPN administra los recursos que se destinan al pago de lo necesario para el desarrollo de las actividades asociadas al proceso de admisión, en este caso al que corresponde el ejercicio 2015-2016.

En este sentido es el citado organismo auxiliar quien ha de hacer el pago a la empresa PricewaterhouseCoopers SC., por lo que se le sugiere dirigirse al Ing. Cuauhtémoc Acosta Díaz, Secretario Ejecutivo de la COFAA del IPN para solicitar la información, a quien se le incluye copia para fines informativos.

...

OCTAVO.- A través de oficio número SSE/420/2015 recibido el veintinueve de septiembre de dos mil quince, la Secretaría de Servicios Educativos, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que la Dirección de Administración Escolar, informó a esta Secretaría que no cuenta con la información solicitada ya que es la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA del IPN), la entidad que como organismo auxiliar del IPN administra los recursos que se destinan al pago de lo necesario para el desarrollo de las actividades asociadas al proceso de admisión, en este caso al que corresponde al ejercicio 2015-2016. En este sentido, es necesario que la solicitud de información se realice a la COFAA del IPN.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *El costo del servicio prestado por PricewaterhouseCooper S. C. para dar fe del "Proceso de Admisión al ciclo escolar 2015-2016 para el Nivel Superior" que realizó el Instituto Politécnico Nacional.*

Lo anterior en virtud de que en la Secretaría Académica, la Dirección de Administración Escolar, la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Servicios Educativos después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuentan con la información solicitada.

No obstante la Secretaría de Servicios Educativos y la Dirección de Administración Escolar, señalaron que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional es la entidad responsable de la información, en tal virtud y toda vez que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con su propia Unidad de Enlace.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Secretaría Académica, la Dirección de Administración Escolar, la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100078715.

SEGUNDO.- Indíquese al particular que puede presentar su solicitud ante la Unidad de Enlace de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en la página electrónica: www.cofaa.ipn.mx toda vez que es el área competente para dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

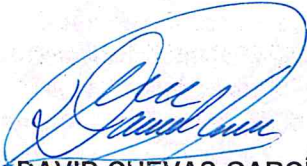
CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.


Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día treinta de septiembre del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.